

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (Responsabilidad civil extracontractual)
Demandantes	Luz Elena Rodríguez de Rojas y otros
Demandados	Ingexca S.A.S. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2022-00255-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	735
Asunto	Admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos por auto del 23 de julio de 2022, notificado por estados el día 24 del mismo mes y año, el despacho observa que la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso y concordantes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por Luz Elena Rodríguez de Rojas, Di Vary Andrés García Ramírez en nombre propio y en representación de la menor de edad Susan García Rojas, José Alexander Rojas Rodríguez en nombre propio y en representación de los menores de edad Kevin Rojas Pino, Luisa Fernanda Rojas Guerra y Sofía Rojas Espinosa, Sandra Damaris Álvarez Rodríguez, María Camila Rojas Isaza, Laura Tirado Álvarez, Maria Aleli Builes Marin, Carlos Tulio Pino Jiménez y Yuliet Amparo Pino Builes; contra de Ingexca S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, y córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso. La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado Alveiro Antonio Sánchez Jiménez con T.P. 281.036 del C. S. de la J. (pdf 10),

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

para que represente los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido.

CUARTO: Se insta al abogado, que frente al requerimiento 3 del auto inadmisorio, es la parte demandante quien tiene la carga de allegar los "Videos del accidente" en el formato que sea posible su visualización, dicho material deberá ser aportado previo a la etapa procesal pertinente. s

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02